

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00277-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : JAIME SALCEDO HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial constancias de notificación por aviso presentado por la parte demandante y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0698

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisadas las constancias de notificación, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas en la dirección Calle 29 carrera 6 #5-61 Policía Metropolitana, Montería- Córdoba; y revisado el expediente se tiene que la citada dirección no corresponde a la dirección de notificación del demandado, sino a la de la entidad POLICIA NACIONAL - MONTERIA, a la cual se encuentra adscrito, sin que fuera demostrada su obtención; que el demandado labore en dicha sede y que el demandante hubiese realizado o mantenido comunicaciones con el demandado en la misma no significa que ese sea el lugar de notificación de aquel; huelga advertirse que las notificaciones fueron surtidas en lugar distinto del lugar de notificación de demandado y por tanto no se consideran válidas para demostrar agotada la diligencia de notificación y deberán realizarse labores y pesquisas tendientes a determinar la información veraz sobre los canales de notificación del demandado, a fin de evitar vulneración de sus garantías fundamentales en el debido proceso.

Al respecto de lo esbozado en el párrafo anterior, debe indicarse que el párrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, enseña:

Paragrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en Cámara de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.”*

Por tanto y conforme a lo estipulado en la norma anterior, este Despacho ordenará oficiar a la entidad OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino a esta Judicatura y al proceso de la referencia todos los datos que figuren en su sistema y que correspondan al señor JAIME SALCEDO HERRERA, quien se encuentra adscrito a la institución Policía Nacional; la información deberá contener,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

identificación completa, dirección física, electrónica, teléfonos de contacto y cualquier otro que permita su localización.

Una vez cumplido con lo anterior y obtenida la información solicitada se reconocerá la dirección aportada por la entidad competente como canal de notificación del demandado y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia y realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas, la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De oficio Requerir a la Oficina de gestión Documental de la Policía Nacional a fin de que remita a este Despacho los datos que figuren registrado del señor JAIME SALCEDO HERRERA como empleado activo de la citada institución. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior y allegada la información solicitada, vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b88567eed440042d1e96be428bcacb377751bfe9eef695627ec876db72b9865**

Documento generado en 22/06/2022 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>